

# **Borrador de acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueban las Normas de Convivencia de la Universidad de Castilla-La Mancha**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, establece el marco en el que los miembros de la comunidad universitaria han de llevar el ejercicio los derechos y libertades democráticas a su máxima expresión. En este contexto, y en el convencimiento de que las normas de convivencia pacífica consensuadas en la comunidad universitaria son un elemento para la mejora del sistema universitario en su conjunto, la Ley establece que las universidades públicas y privadas deberán aprobar sus propias Normas de Convivencia. Estas son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales como colectivas. Además, las universidades han de desarrollar medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia basados en la mediación.

A través de este Reglamento, y en ejercicio de su autonomía universitaria, la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) atiende al mandato legal descrito. Por un lado, los valores y compromisos contenidos en el *Código Ético, de Buen Gobierno y Buena Administración de la UCLM*, de carácter orientador y preventivo, se concretan en una serie de normas de obligado cumplimiento cuya finalidad es servir de base de la convivencia universitaria. Por otro lado, se desarrollan dos mecanismos alternativos de resolución de conflictos de convivencia basados en la mediación formal, salvaguardando en todo caso las funciones que los artículos 10 a 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Castilla-La Mancha de 19 de julio de 2021 (DOCM 29 de julio de 2021) otorgan a la Defensoría Universitaria. De esta forma, se amplían los instrumentos a través de los cuales, según la naturaleza y circunstancias, se pueden prevenir y otorgar respuesta adecuada a los conflictos de convivencia que puedan surgir en el ámbito de la UCLM. Finalmente, se regula la composición y funciones de la Comisión de Convivencia, como órgano dotado de importantes funciones en orden a garantizar la convivencia pacífica en la UCLM.

Las Normas de Convivencia de la Universidad de Castilla-La Mancha se estructuran en un título preliminar, tres títulos, tres disposiciones adicionales y una disposición final única.

En el Título Preliminar se delimitan el objeto y ámbito de aplicación de la norma, así como se definen, a efectos de este Reglamento, los conceptos de ‘normas de convivencia’, ‘conflicto de convivencia’ y ‘mediación’ en sus dos vertientes. Finalmente, dado que la normativa universitaria reconoce competencias con incidencia en el ámbito de la convivencia a favor de distintos órganos, se ha incluido un precepto que trata de asegurar la necesaria coordinación interorgánica y la solución del conflicto en la instancia más próxima a los afectados. Todo ello sin perjuicio de que la promoción de la convivencia pacífica sea una responsabilidad de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.

Por su parte, el Título Primero contiene las normas de convivencia en sentido estricto, entendidas como aquellas bases que favorecen y estimulan el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas. Las normas se adecuan a los contenidos establecidos en el artículo 3 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, si bien las medidas referidas a la promoción de la igualdad

y lucha contra la violencia, la discriminación o el acoso se remiten al Protocolo aprobado por Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2023 (DOCM 24 de abril de 2023).

El Título Segundo establece la composición, funciones y reglas de funcionamiento de la Comisión de Convivencia de la Universidad de Castilla-La Mancha, integrada de forma paritaria por miembros del profesorado, del estudiantado y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad. De la Comisión de Convivencia formará igualmente parte el Defensor o Defensora Universitaria, con voz pero sin voto. Entre sus funciones se encuentra canalizar las iniciativas para la mejora de la convivencia y proponer a las partes a la persona mediadora en caso de mediación.

El Título Tercero, compuesto por tres capítulos, se ocupa de la mediación como medio de resolución de los conflictos de convivencia alternativo y preferente a los procedimientos sancionadores. En el Capítulo I se establecen disposiciones generales sobre el ámbito de aplicación de la mediación -excluida en los supuestos vinculados a situaciones de acoso sexual, o por razón de sexo o de violencia de género, fraude académico o deterioro del patrimonio de la UCLM-, los principios que la orientan, así como los requisitos que se han de reunir para ejercer como persona mediadora en la UCLM, para lo que se exigirá una formación especializada. En los dos capítulos siguientes se regulan las dos modalidades de mediación previstas: el mecanismo de mediación, como instrumento externo a los procedimientos disciplinarios, y la fase de mediación que podrá desarrollarse en el marco de procedimientos disciplinarios tramitados frente a miembros del estudiantado, tal y como prevé el artículo 19 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

Finalmente, a través de la disposición adicional primera se incorporan a estas Normas de Convivencia el *Protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso en la Universidad de Castilla-La Mancha*, aprobado por Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2023 (DOCM 24 de abril de 2023), en los términos previstos en la disposición adicional cuarta de la Ley de Convivencia. Por su parte, en la disposición adicional segunda se prevé la revisión del Código Ético de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como la aprobación de un Código de Buenas Prácticas Científicas. La disposición final única regula la entrada en vigor de estas Normas de Convivencia.

## **TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

1. A través de este Reglamento se aprueban las Normas de Convivencia de la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. Asimismo, se regula la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de Convivencia y la mediación como modalidad preferente de resolución de conflictos.

### **Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación**

El presente Reglamento se aplicará a:

- a) personal docente e investigador, personal investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, cualquiera que sea la vinculación jurídica de dicho personal con la UCLM;
- b) estudiantes, cualquiera que sea la naturaleza de los estudios que cursen en la UCLM;

- c) quienes sin pertenecer a la comunidad universitaria lleven a cabo cualquier actividad, académica o no, debidamente autorizada, ejecute obras, realice suministros o preste servicios dentro de las instalaciones de la UCLM.

### **Artículo 3. Ámbito espacial de aplicación**

El presente Reglamento se aplicará en los siguientes espacios:

- a) en todos los espacios universitarios físicos, plataformas y aplicaciones electrónicas de la UCLM y en aquellos otros lugares donde se lleven a cabo actividades académicas que se encuentren debidamente autorizadas;
- b) fuera de los recintos de la UCLM, siempre que la situación se produzca en el marco de una actividad organizada por la UCLM o esté vinculada con una relación laboral o educativa contraída con la UCLM.

### **Artículo 4. Definiciones**

A efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Normas de Convivencia: aquellas bases que favorecen y estimulan el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas.
- b) Conflicto de Convivencia: situación que afecta negativamente a las relaciones entre las personas integrantes de los diferentes sectores de la comunidad universitaria o a las diferentes formas de interrelación que se dan entre ellos, y que afecta a los principios de democracia, igualdad y no discriminación, tolerancia, respeto a la dignidad de las personas y no violencia.
- c) Mediación: medio alternativo de resolución de conflictos de carácter autocompositivo y voluntario en el que, a través del diálogo activo, deliberativo y respetuoso, asistido y gestionado por una persona mediadora, las partes de un conflicto de convivencia en el ámbito universitario intentan llegar a un acuerdo para su solución, desarrollado en los términos de esta normativa.

Con carácter general, la mediación será externa a los procedimientos sancionadores y se articulará a través del mecanismo de mediación que regula esta norma. No obstante, en el marco de un procedimiento disciplinario iniciado frente a un miembro del estudiantado podrá incluirse una fase de mediación, en los términos establecidos en este Reglamento.

### **Artículo 5. Deber de coordinación interorgánica**

1. Todos los órganos de la UCLM con competencias en materias relacionadas con el objeto de este Reglamento, así como todas las unidades administrativas cuyas funciones incidan sobre aspectos de competencia de la Comisión de Convivencia, deberán ejercer estas de forma coherente y coordinada.
2. Sin perjuicio de la posibilidad de dirigirse de manera alternativa a la Comisión de Convivencia, cuando un miembro de la comunidad universitaria aprecie la posibilidad de verse involucrado en un conflicto de convivencia, lo pondrá en conocimiento del cargo académico o de representación más próximo, quien, en caso de resultar competente, realizará las actuaciones pertinentes para tratar de solventarlo o, en otro caso, informará al interesado de las vías de resolución disponibles.

3. Los medios de resolución de conflictos establecidos en esta normativa se entienden sin perjuicio de las actuaciones de mediación y conciliación que competen a la Defensoría Universitaria en casos de conflictos intersubjetivos, desarrollados de manera informal en los términos establecidos en el Reglamento de organización y funcionamiento del Defensoría Universitaria de la Universidad de Castilla-La Mancha.
4. Planteado un conflicto de convivencia, las partes no podrán acogerse simultáneamente a las fórmulas de mediación reguladas en este Reglamento y a las actuaciones de mediación y conciliación que realice la Defensoría Universitaria.

## **TÍTULO I: NORMAS DE CONVIVENCIA**

### **Artículo 6. Normas básicas de convivencia**

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento:

- a) Tienen el derecho a recibir y el deber de mantener una actitud de respeto en su relación con el resto de los miembros de la comunidad universitaria en las actividades docentes, académicas, culturales, deportivas, lúdicas, administrativas, laborales y de prestación de servicio, o de cualquier otro tipo, en las que participen.
- b) Se comprometerán a no convertir la crítica legítima en ofensa contra la institución universitaria, ni contra sus miembros, sin perjuicio del ejercicio del derecho de libertad de expresión, cualquiera que sea el medio en que se realice, incluidas las redes sociales.
- c) Se abstendrán de realizar actos que impidan o dificulten la normal prestación del servicio por afectar a la docencia, la investigación, el estudio, la gestión administrativa, la representación estudiantil, la celebración de actos académicos o el desarrollo de procesos electorales.
- d) Realizarán un uso adecuado de los servicios tecnológicos, sistemas de información y equipos informáticos de la universidad, conforme se establece en la normativa de seguridad sobre la utilización de los sistemas de información y recursos informáticos, evitando realizar cualquier uso de estos que suponga vulnerar la legalidad o los derechos e intereses de la universidad o de terceros.
- e) Respetarán los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos realizados por los demás miembros de la comunidad universitaria o por terceros, absteniéndose de cometer cualquier tipo de plagio o manipulación.
- f) Evitarán el uso abusivo de los medios de resolución de conflictos; en especial, se abstendrán de cursar peticiones de actuación simultáneas a distintos órganos competentes.

### **Artículo 7. Promoción de la igualdad y lucha contra la violencia, la discriminación o el acoso**

1. La UCLM promoverá en el ámbito de todas sus actuaciones el respeto a la igualdad, la tolerancia y la diversidad.
2. Las políticas y actuaciones de la UCLM estarán orientadas a la prevención y eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso discriminatorio, sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o ciberacoso.
3. Ante una posible situación de acoso se activará el *Protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso en la Universidad de Castilla-La Mancha*, aplicándose las medidas que correspondan. Medidas similares podrán aplicarse, en su caso, en supuestos de violencia o discriminación.

4. En materia de igualdad y diversidad sexual y de género, la UCLM adoptará medidas de acción positivas de conformidad con su Plan de Igualdad.
5. En particular, las personas trans e intergénero tienen derecho a ser identificadas en los procedimientos y documentos administrativos internos de la UCLM con el nombre correspondiente al género con el que se identifiquen (nombre de uso común) cuando este no coincida con el legalmente asignado (nombre legal), de acuerdo con lo establecido en el *Protocolo para el cambio de nombre de las personas trans e intergénero en la Universidad de Castilla-La Mancha*.

#### **Artículo 8. Medidas destinadas a garantizar la inclusión de estudiantes con discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo**

1. La UCLM adoptará medidas de acción positiva para que el estudiantado con discapacidad o necesidades educativas especiales pueda disfrutar de una educación universitaria inclusiva, accesible y adaptada, en igualdad con el resto del estudiantado.
2. La UCLM garantizará los ajustes razonables necesarios y adecuados para la plena inclusión universitaria del estudiantado con discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo a través de la ordenación de las actuaciones materiales de adaptación y modificación o cualesquiera otras medidas, siempre que no impongan una carga desproporcionada o indebida y se ajusten a las disponibilidades presupuestarias.
3. La UCLM promoverá el acceso a estudios universitarios de las personas con discapacidad intelectual mediante el fomento de estudios propios adaptados a sus capacidades.
4. La UCLM ofrecerá formación al profesorado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios en materia de discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo.

#### **Artículo 9. Medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables**

1. La UCLM valorará, en sus distintas actuaciones, la inclusión de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables.
2. En la medida en la que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la UCLM adoptará medidas dirigidas a paliar las dificultades económicas sobrevenidas o que perduren en el tiempo que impidan la continuación de estudios de carácter oficial a los estudiantes de Grado.
3. En la medida en la que disponibilidades presupuestarias lo permitan, se facilitará la incorporación a la UCLM de estudiantes, profesorado y personal investigador que tengan la condición de solicitantes o beneficiarios de asilo o de protección internacional.

En estos supuestos, la UCLM adoptará medidas de apoyo para su adaptación a la vida académica y personal.

#### **Artículo 10. Medidas de prevención del fraude académico**

1. La UCLM velará por el cumplimiento del principio de integridad académica, que debe guiar la función docente y la investigación.
2. La UCLM concienciará al estudiantado sobre las consecuencias derivadas del fraude académico, para lo cual, entre otras medidas, promoverá la firma de declaraciones de integridad desde el inicio de sus estudios.
3. Las guías docentes incorporarán instrucciones sobre qué materiales, medios o recursos se pueden utilizar y cuáles no durante la celebración de las pruebas de evaluación de una materia.

4. La UCLM velará por que el estudiantado haga un buen uso del campus virtual y de todos sus recursos tecnológicos y de información en general, así como los materiales didácticos y de investigación que la UCLM ofrece digitalmente.
5. En los recintos donde se celebren pruebas de evaluación presenciales, el estudiantado no podrá tener a su alcance dispositivos electrónicos que permitan la comunicación o el almacenamiento de datos, salvo que el tipo de evaluación lo requiera y el profesorado responsable de la evaluación lo autorice. En cualquier caso, será responsabilidad de cada estudiante la custodia de dichos dispositivos durante las pruebas.
6. Está prohibido apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del enunciado de las pruebas, cuestionarios, exámenes o medios de evaluación, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización.
7. El profesorado y tribunales responsables de las pruebas de evaluación, Trabajos de Fin de Grado, Trabajos de Fin de Máster o Tesis Doctorales velarán por que el proceso se desarrolle sin prácticas fraudulentas.  
  
Si el profesorado detecta la realización de una práctica fraudulenta durante el desarrollo de una prueba de evaluación, actuará según lo indicado en el *Protocolo ante supuestos de fraude académico de la UCLM*.
8. La UCLM velará por la incorporación de medidas de prevención del fraude académico en titulaciones híbridas u online través de la implantación de herramientas de *proctoring* o cualesquiera otras que, en este ámbito, puedan establecerse. Estas podrán ser de uso obligatorio siempre que en todo caso se respeten plenamente los principios relativos al tratamiento de los datos personales establecidos en la normativa de protección de datos.

#### **Artículo 11. Medidas para garantizar la transparencia en el desarrollo de la actividad académica**

1. El desarrollo de la actividad académica en la UCLM cumplirá con el principio de transparencia, de modo que se garantizará que la información de carácter académico se publique en la página web o en las plataformas electrónicas de la UCLM, en los términos que se establezcan en la normativa universitaria que sea de aplicación.
2. Cuando en el profesorado se dé alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 23.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrá de participar en la evaluación del estudiante.  
  
A estos efectos, no podrán formar parte de tribunales de evaluación de Trabajos de Fin de Grado, Trabajos de Fin de Máster o Tesis Doctorales aquel profesorado en el que concurra causa de abstención tanto respecto del estudiante como la persona tutora o directora del trabajo de Fin de Grado, Fin de Máster, o Tesis Doctoral.
3. La Escuela Internacional de Doctorado aprobará los criterios que permitan prevenir la existencia de conflictos de interés entre el doctorando y la persona directora o codirectora de la tesis y los miembros del Tribunal Calificador.

#### **Artículo 12. Utilización y conservación de los bienes y recursos de la UCLM**

1. Todos los bienes y recursos que integran el patrimonio de la UCLM se destinarán al cumplimiento de las funciones de servicio público que tienen atribuidas.  
  
Solo podrán utilizarse las instalaciones de la UCLM para fines distintos a los anteriores cuando este uso no afecte al desarrollo normal de las actividades académicas, debiendo

observarse en todo caso lo que se establezca en la normativa universitaria que resulte de aplicación.

2. La UCLM adoptará las medidas que sean necesarias para que todos los miembros de la comunidad universitaria y las restantes personas que estén interesadas puedan conocer y disfrutar de los bienes de interés cultural que conforman su patrimonio.
3. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de cuidar y usar correctamente las instalaciones, bienes y equipos de la UCLM y de sus entidades concesionarias, así como el de hacer un uso racional del agua, la energía, las comunicaciones, y el resto de sus recursos.
4. Está permitida la colocación de anuncios dentro de la UCLM en los tablones específicamente habilitados a dicho fin, siempre que su contenido guarde relación con la actividad y los fines propios de la universidad, previa autorización de la persona titular de los Decanatos o Direcciones de Centro.
5. Los equipos específicos de investigación adquiridos por los grupos de investigación de la UCLM con cargo a fondos públicos deberán ser puestos a disposición de todo el personal investigador de la UCLM, intentando compatibilizar su uso con la actividad habitual del centro en el que se ubiquen.
6. Los equipos y medios informáticos que la UCLM pone a disposición de su personal y estudiantes solo se podrán utilizar para la finalidad para la que fueron destinados, debiéndose garantizar su conservación en todo el periodo de tiempo en que cada persona los esté usando.

#### **Artículo 13. Normas básicas de convivencia durante las actividades docentes**

1. Solo tendrá derecho a asistir a las actividades docentes vinculadas a una asignatura el estudiantado matriculado en ella o vinculado a la misma mediante algún programa de la UCLM.
2. Durante las actividades docentes deberán silenciarse los dispositivos electrónicos, sin que su uso pueda perturbar el normal desarrollo de la actividad docente.
3. No se permitirá hacer fotografías ni grabaciones de audio o vídeo durante ningún tipo de actividad docente, salvo consentimiento expreso del profesorado responsable de la actividad y de quienes puedan ser objeto de la fotografía o grabación.

Se entiende por actividad docente, entre otras, las sesiones en el aula, laboratorio, tutorías y revisión de exámenes.

4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la grabación de las actividades docentes no requerirá consentimiento de las personas afectadas en los siguientes supuestos:
  - a) cuando así lo prevea expresamente el *Reglamento de Evaluación del Estudiante de la UCLM*.
  - b) cuando la grabación de la sesión se lleve a cabo por el personal docente, siempre que sea conveniente para el ejercicio de la función educativa, especialmente en entornos de docencia virtual, con pleno respecto en todo caso a los principios relativos al tratamiento de los datos personales establecidos en la normativa de protección de datos.

#### **Artículo 14. Símbolos, emblemas e imagen institucional de la UCLM**

1. Los miembros de la comunidad universitaria deberán respetar los símbolos y emblemas de la Universidad que constituyen la imagen de la institución universitaria.

2. Solo podrán utilizarse símbolos y emblemas de acuerdo con lo establecido en la correspondiente normativa, sin que pueda hacerse un uso indebido de ellas para actividades personales.
3. Los miembros de la comunidad universitaria contribuirán a mantener el prestigio, la dignidad y la reputación de la institución de la que forman parte, evitando conductas o actitudes que puedan perjudicar la confianza depositada en la UCLM. En el uso de las redes y en toda presencia pública respetarán los principios y valores del *Código Ético de la UCLM* y distinguirán de manera clara su posición particular de la propia de la institución.

### **Artículo 15. Ética en la investigación**

1. La Universidad de Castilla-La Mancha garantizará la libertad de investigación de su personal docente e investigador y de su personal investigador. La investigación es un derecho y un deber del profesorado de la Universidad de Castilla-La Mancha que ejercerán sin más límites que los establecidos en la Constitución, en las leyes y los derivados de la organización de la investigación en la universidad.
2. La actividad investigadora se realizará observando las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos correspondientes a cada una de las disciplinas científicas y a las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos, incluyendo el *Código de Buenas Prácticas Científicas de la UCLM*.
3. No podrán iniciarse aquellas actividades de investigación que por su naturaleza precisen de informe favorable de alguno de los comités de ética científica sin la previa obtención de dicho informe.
4. En sus resultados de investigación, el personal docente e investigador y el personal investigador hará mención expresa al centro de la UCLM al que se encuentre adscrito.

## **TÍTULO II: COMISIÓN DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**

### **Artículo 16. Composición**

1. La Comisión de Convivencia de la Universidad de Castilla-La Mancha está integrada por seis miembros titulares, de los cuales dos son estudiantes, dos miembros del personal docente e investigador y dos miembros del personal técnico, de gestión y de administración y servicios. Se nombrará igual número de miembros suplentes, que pasarán a integrar la Comisión de Convivencia en caso de vacante, así como cuando concurra causa de abstención o recusación en alguna de los titulares.
2. Los miembros de la Comisión de Convivencia serán designados por el Claustro, sin que sea preciso que ostenten la condición de claustrales.
3. Los nombramientos tendrán una duración de cuatro años, salvo en el caso miembros pertenecientes al sector de estudiantes, cuya duración será de dos.
4. Los mandatos de los miembros de la Comisión de Convivencia podrán renovarse solo una vez.
5. El defensor universitario o defensora universitaria será miembro de la Comisión de Convivencia, con voz pero sin voto.

### **Artículo 17. Funciones**

La Comisión de Convivencia tiene las siguientes funciones:

#### **Secretaría General**

Real Casa de la Misericordia  
C/ Altagracia, 50 | 13071 CIUDAD REAL  
Tel.: (+34) 926 295 342 Ext. 90025 | secretaria.general@uclm.es



- a) Canalizar las consultas e iniciativas del estudiantado, el personal docente e investigador, personal investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios para la mejora de la convivencia, y formular propuestas en este ámbito.
- b) Promover la utilización de la mediación para intentar dar respuesta a los conflictos que pudieran plantearse entre miembros de la comunidad universitaria pertenecientes al mismo o diferente sector, por la vulneración de las Normas de Convivencia, sin perjuicio de las competencias en materia de prevención de riesgos psicosociales de los órganos de salud y seguridad en el trabajo y de las funciones de la Defensoría Universitaria.
- c) Comunicar a la Inspección de Servicios los hechos que pudieran constituir infracciones de conformidad con el régimen disciplinario que resulte aplicable en cada caso.
- d) Poner en conocimiento de la Defensoría Universitaria las actuaciones que puedan constituir una situación de acoso en los términos establecidos en el *Protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso en la Universidad de Castilla-La Mancha*.
- e) Proponer a las partes la persona mediadora en los supuestos de mediación.
- f) Hacer el seguimiento de los acuerdos de mediación.
- g) Proponer el catálogo de medidas de carácter educativo y recuperador que la Universidad podrá aplicar en sustitución de la sanción por la comisión de una falta grave cuando se den las condiciones previstas en el artículo 20 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.
- h) Proponer, a petición del instructor de un procedimiento disciplinario incoado frente a estudiantes por la comisión de una falta grave, la medida sustitutiva de carácter educativo y recuperador más adecuada.
- i) Informar a las partes de un conflicto de convivencia de la posibilidad de acogerse a la actividad de mediación y conciliación de la Defensoría Universitaria.
- j) Elaborar una memoria anual sobre la actividad desarrollada, en la que constará, al menos, el número y tipo de solicitudes presentadas, las rechazadas y sus causas, así como las que fueron objeto de mediación, con el resultado obtenido.

## **Artículo 18. Funcionamiento**

1. Tras la designación de sus miembros por parte del Claustro, la Comisión celebrará una sesión constitutiva en la que elegirá de entre los vocales titulares a quienes ocuparán la Presidencia y la Secretaría de la Comisión.
2. La Comisión de Convivencia se reunirá cuando sea requerida para ejercer sus funciones en un plazo máximo de 7 días.
3. Los miembros de la Comisión de Convivencia no podrán intervenir en ningún asunto en el que concurra alguna de las causas de abstención establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
4. El funcionamiento de la Comisión se regirá, en lo no dispuesto por estas normas, por el *Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha*.
5. La Secretaría General de la Universidad de Castilla-La Mancha prestará el apoyo necesario para el funcionamiento de la Comisión de Convivencia.

## **TÍTULO III: DE LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 19. Ámbito de aplicación**

1. La mediación será el medio de resolución de los conflictos de convivencia de carácter intersubjetivo preferente y alternativo al inicio de un procedimiento sancionador.
2. Quedan excluidos del recurso a la mediación los supuestos que pudieran involucrar situaciones de acoso sexual, o por razón de sexo o de violencia de género, fraude académico o deterioro del patrimonio de la UCLM.

#### **Artículo 20. Principios orientadores**

1. La mediación se ajustará a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, calidad y transparencia.
2. De conformidad con el principio de voluntariedad, se garantizará que las partes involucradas en un conflicto sean quienes, de manera libre e informada, otorguen su consentimiento para el inicio del mecanismo o procedimiento de mediación y, en su caso, decidan su terminación en cualquier momento de su desarrollo.
3. En virtud del principio de confidencialidad, se garantizará a las partes que se mantendrá la reserva de la información objeto del mecanismo o procedimiento de mediación y que las personas mediadoras no podrán revelar la información relacionada con el mismo, salvo consentimiento expreso de las partes o cuando ello viniera impuesto por otra norma legal aplicable, o por resolución judicial penal.
4. De acuerdo con el principio de equidad, se velará por el mantenimiento del equilibrio entre las partes, disponiendo todas ellas de las mismas posibilidades e instrumentos de actuación dentro del procedimiento.
5. En virtud del principio de imparcialidad, se deberá garantizar que la persona mediadora del mecanismo o procedimiento de mediación no tiene conflicto de intereses respecto de alguna de ellas, ni respecto del objeto del conflicto.
6. De acuerdo con los principios de buena fe y respeto mutuo, las partes actuarán de manera colaborativa y mantendrán la adecuada deferencia entre ellas y hacia la persona mediadora.
7. Según el principio de prevención y prohibición de represalias, se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y evitar todo tipo de represalias respecto de las personas involucradas en el conflicto.
8. Según el principio de flexibilidad, en el caso de los medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia, el procedimiento deberá adaptarse a las circunstancias concretas del caso, y de las partes involucradas en el conflicto.
9. Se garantizará la calidad de los procedimientos aplicables a los medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia, para lo cual se elaborarán manuales de actuación y fomentará la formación técnica de las personas mediadoras.
10. Se garantizará a las partes, asimismo, la transparencia y el acceso a las actuaciones a lo largo de todo el procedimiento.

### **Artículo 21. Personas mediadoras**

1. Podrá actuar como persona mediadora en todos los procedimientos previstos en estas Normas de Convivencia toda tercera persona independiente, con formación especializada, que pertenezca preferentemente a la comunidad de esta universidad y que hayan recibido el correspondiente nombramiento por parte del rector o rectora.
2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por formación especializada para ejercitar la mediación aquella adquirida por instituciones debidamente acreditadas.

La UCLM, de acuerdo con la legislación vigente, podrá organizar cursos de formación y especialización dirigidos a toda la comunidad universitaria para la obtención de la especialización y acreditación en tareas de mediación de conflictos de convivencia universitaria.

3. El rector o rectora nombrará a las personas mediadoras. Se creará un registro de personas mediadoras en la UCLM que será mantenido y actualizado por Secretaría General.

## **CAPÍTULO II: MECANISMO DE MEDIACIÓN**

### **Artículo 22. Iniciación**

1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento y los órganos con competencias en la materia podrán poner en conocimiento de la Comisión de Convivencia situaciones que supongan un conflicto de convivencia.
2. Las comunicaciones se realizarán a través de los medios electrónicos que establezca Secretaría General y expondrán con claridad la petición de acogerse al mecanismo de mediación, el objeto del conflicto y las partes que puedan estar involucradas.
3. La Comisión de Convivencia valorará la naturaleza de la situación en atención a la situación planteada, remitiendo las actuaciones a los órganos correspondientes, junto con su informe, en los casos en que, a resultas de lo expuesto, la Comisión considere pertinente la intervención de otros órganos universitarios, o derivará a las partes hacia el mecanismo de mediación.
4. Una vez verificada la procedencia del mecanismo de mediación, la Comisión de Convivencia propondrá a las partes una persona que les asista como mediadora. No planteándose objeciones por las partes, la Comisión designará a la persona mediadora. Si hubiese alguna oposición a la persona mediadora propuesta, la Comisión de Convivencia podrá proponer una diferente si aprecia la existencia de algún conflicto de intereses con la anterior o dará por finalizado el mecanismo de mediación si considera que no hay voluntad de llegar a ningún acuerdo por alguna de las partes.
5. La persona mediadora que haya sido designada suscribirá un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación.

### **Artículo 23. Tramitación del mecanismo de mediación**

1. El mecanismo de mediación se iniciará con una sesión constitutiva que será convocada por la persona mediadora y en la que también estarán presentes las partes. En esta sesión, se identificará a las partes del conflicto, a la persona mediadora, se informará a estas del objeto y funcionamiento de la mediación, se determinarán los elementos de la controversia, se recogerá el consentimiento expreso de las partes a acogerse al mecanismo de mediación y se acordará el calendario de actuaciones, así como la forma en que se desarrollarán las sesiones y el lugar y las fechas en que se celebrarán. El acta de la sesión constitutiva que levante la persona mediadora será firmada por todos los presentes y se conservará por la Comisión de Convivencia.

#### **Secretaría General**

2. El mecanismo de mediación podrá finalizar por haberse alcanzado un acuerdo entre las partes que resuelva el conflicto, por desistimiento de todas o alguna de las partes, por el transcurso del plazo máximo, o por informe motivado de la persona mediadora expresivo de que las posiciones de las partes son irreconciliables.
3. Se levantará acta final del procedimiento, que expresará el acuerdo total o parcial alcanzado por las partes o, en otro caso, la conclusión sin acuerdo. El acta final será firmada por las partes y por la persona mediadora y se remitirá junto a las actas de las sesiones que se hayan celebrado a la Comisión de Convivencia de para su inclusión en el expediente. Se facilitará una copia del acta final a las partes que lo soliciten. Si cualquiera de las partes se negara a firmar el acta final el mediador dejará constancia en la misma de esta circunstancia.
4. La duración máxima del mecanismo de mediación no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de la celebración de la sesión constitutiva, prorrogables con carácter excepcional y por acuerdo de las partes por un mes adicional.

#### **Artículo 24. Acuerdos de mediación**

1. El acuerdo total o parcial que alcancen las partes como resultado del mecanismo de mediación será confidencial, deberá hacerse constar por escrito y ser firmado por las partes, quienes conservarán cada una un ejemplar.
2. Los acuerdos de mediación tendrán carácter vinculante exclusivamente entre las partes, sin perjuicio de las exigencias legales o reglamentarias a que pueda estar sujeto su cumplimiento.
3. El acuerdo firmado por las partes se trasladará a la Comisión, que deberá realizar el seguimiento de su cumplimiento. En caso de incumplimiento podrá proponer a los órganos que estime competentes las medidas que considere necesarias para garantizar su efectividad.

#### **Artículo 25. Conservación de la documentación**

Los expedientes de los mecanismos de mediación serán custodiados por Secretaría General, garantizando su carácter confidencial.

### **CAPÍTULO III: FASE DE MEDIACIÓN TRAS EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO FRENTE A MIEMBROS DEL ESTUDIANTADO**

#### **Artículo 26. Tramitación de la fase de mediación**

1. Las partes podrán manifestar su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación en el plazo de 5 días desde la notificación del acuerdo de incoación de un procedimiento disciplinado tramitado frente a un estudiante.

En este caso, una vez concluida la práctica de las pruebas acordadas por la persona instructora, remitirá el expediente a la Presidencia de la Comisión de Convivencia. Dicho traslado supondrá la suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y prescripción del procedimiento disciplinario. Dicha suspensión se mantendrá mientras dure la fase de mediación.

2. Recibido el expediente, la Comisión de Convivencia decidirá, en un plazo máximo de siete días, si resulta procedente su tramitación en orden al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 19 del presente reglamento, o bien si devuelve el expediente a la persona instructora del procedimiento disciplinario.
3. La fase de mediación se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento, salvo lo relativo al plazo de tramitación, que no podrá ser superior a un mes, a

contar desde la fecha de la firma del acta de la sesión constitutiva, prorrogable con carácter excepcional y de común acuerdo de las partes por un mes más.

4. Si la fase de mediación concluyera sin acuerdo o no resolviese la totalidad de las cuestiones planteadas, la Comisión devolverá el expediente a la persona instructora del procedimiento disciplinario para que continúe con su tramitación por su objeto total o parcial.
5. Si las partes alcanzaran un acuerdo, que podrá incluir la conformidad con una sanción o la realización de alguna medida sustitutiva de la eventual sanción, la Comisión de Convivencia remitirá a la persona instructora el acta final del procedimiento de mediación. En los casos en los que se alcance un acuerdo total, la persona instructora propondrá al rector el archivo del expediente disciplinario y su finalización con el acuerdo.

#### **Artículo 27. Acuerdos de mediación y conservación de la documentación.**

Son aplicables los artículos 24 y 25 de este Reglamento, referentes a los acuerdos de mediación y a la conservación de la documentación.

#### **Disposición adicional primera. Incorporación del protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso en la Universidad de Castilla-La Mancha**

Queda incorporado a estas Normas de Convivencia el protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso en la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2023 (DOCM 24 de abril de 2023).

#### **Disposición adicional segunda. Código Ético de la Universidad de Castilla-La Mancha**

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento se comenzarán los trabajos de revisión del Código Ético, de Buen Gobierno y de Buena Administración de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado en el Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2018 (BOUCLM n.º 208 – noviembre 2018).

#### **Disposición adicional tercera. Código de Buenas Prácticas Científicas de la Universidad de Castilla-La Mancha**

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de este Reglamento se aprobará el Código de Buenas Prácticas Científicas de la UCLM.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.